



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

88

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-01-2019-00800-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Jorge Eliécer Olaya Garcera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2183

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos por parte del demandado. En consecuencia, el Despacho estima procedente la misma, toda vez que el proceso se encuentra terminado, por lo que,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, procédase con el pago a favor del demandado JORGE ELIECER OLAYA GARCERA con c. de c. No.16.502.110, los siguientes títulos.

Número del Título	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002636755	OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2021	NO APLICA	\$ 1.584.034,00
469030002644975	OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 1.584.034,00
469030002656126	OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 1.584.034,00
469030002667851	OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	\$ 1.584.034,00

\$ 6.336.136,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo olavajorge@hotmail.com

3.- Recomendar al señor Olaya Garcera, por si aun no lo ha hecho, proceda al registro de los oficios para la cancelación de embargos.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.062 de hoy 19 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario, Grado 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

197

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003-017-2017-00281-00
Demandante: Rómulo Daniel Ortiz Peña – cesionario –
Demandado: Nelson Mauricio Ángel Vargas
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio: No.2184

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 05 de agosto de 2021, siendo las 09:00 A.M., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble vehículo de placas MJT-760 por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000), a favor del cesionario ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía N°.94.427.272

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. La apoderada judicial del adjudicatario consignó el correspondiente impuesto del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G del P., y con fundamento en ello, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el día 05 de agosto de 2021, a la hora de las 09:00 A.M., del bien mueble vehículo de placas MJT-760, clase camioneta, marca GREATWALL, carrocería WAGON, Línea VOLEEX C20R, color rojo arce, Modelo 2014, SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 1497, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Caliparking Multiser S.A.S., de esta ciudad, por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000), a favor del cesionario ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, con cedula de ciudadanía N°.94.427.272

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. El oficio a cancelar es el No.0731 del 16 de mayo de 2017 librado por el *JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI*, donde se comunicó el embargo del bien mueble vehículo de placas MJT-760 a la Secretaría de Tránsito de POPAYAN – Cauca –. El Despacho Comisorio a cancelar del 22 de junio de 2017 donde se comunicó el decomiso y secuestro del bien mueble vehículo de placas MJT760 al Inspector de Tránsito.



3.- DECRETAR la cancelación y levantamiento de la prenda que pesa sobre el vehículo de placas MJT-760, clase camioneta, marca GREATWALL, carrocería WAGON, Línea VOLEEX C20R, color rojo arce, Modelo 2014, SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 1497, a favor de FINESA S.A.

Ofíciase a la Secretaría de Tránsito pertinente, para que proceda a la cancelación del gravamen.

4.- REQUERIR a la sociedad FINESA S.A., a fin de que se sirva reportar en el sistema correspondiente el vehículo subastado de placas MJT-760, clase camioneta, marca GREATWALL, carrocería WAGON, Línea VOLEEX C20R, color rojo arce, Modelo 2014, SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 1497, objeto de remate dentro del proceso de la referencia, conforme al Decreto 1074 de 2015 expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Asimismo, se advierte sobre los poderes correccionales del Juez indicados en el artículo 44 del C. G. del P. Por Secretaría ofíciase.

5.- ORDENAR al secuestre, la entrega al adjudicatario ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, con cedula de ciudadanía N°.94.427.272 o a quien autorice del vehículo de placas MJT-760, clase camioneta, marca GREATWALL, carrocería WAGON, Línea VOLEEX C20R, color rojo arce, Modelo 2014, SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 1497, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Caliparking Multiser S.A.S. de esta ciudad, Oficiar por Secretaría.

6.- ORDENAR al representante legal del parqueadero Caliparking Multiser S.A.S. de esta ciudad, en caso de no concurrir el secuestre proceda a la entrega al adjudicatario ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, con cédula de ciudadanía N°.94.427.272 o a quien autorice, del vehículo de placas MJT-760, clase camioneta, marca GREATWALL, carrocería WAGON, Línea VOLEEX C20R, color rojo arce, Modelo 2014, SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 1497, Oficiar por Secretaría.

7.- ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, toda vez que ya se presentó el arancel judicial correspondiente.

8.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la consignación del impuesto correspondiente al 5% que hizo el adjudicatario por valor de \$900.000.



9- Por Secretaría o área pertinente de la Oficina de Apoyo, procédase con la actualización de la liquidación de costas, teniendo en cuenta los valores acreditados **dentro del proceso.**

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.062 de hoy 19 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

698

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-27-2018-00042-00
Demandante: José Carlos Renza Rojas
Demandado: Angélica López Godoy
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2186

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con escritos pendientes de resolver. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Agregar para que obre y conste la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-190637. Así mismo, se le insta al representante de la firma DMH SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S., y/o a la secuestre Leidy leandra González Solano, para lo de su cargo.
- 2.- Agregar para que obre y conste la comunicación remitida por el *JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ Quindío*, mediante el cual informa sobre el desistimiento tácito respecto del Despacho Comisorio número 36 emitido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Oralidad de Cali.
- 3.- Agregar para que obre y conste el informe mensual sobre el vehículo inmovilizado de placa HZV 25A que se encuentra en Parqueadero Cruz Ubicado en la Calle 44 No.20- 26 Variante Norte, del municipio de Calarcá – Quindío, para lo que considere pertinente la parte interesada.
- 4.- Por Secretaría atiéndase la solicitud de copias, elevada por el apoderado judicial de la parte actora, informándole el valor de las mismas al correo icarlosloaizae@gmail.com

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.062 de hoy 19 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

697

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-27-2018-00042-00
Demandante: José Carlos Renza Rojas
Demandado: Angélica López Godoy
Proceso: Ejecutivo (incidente de desembargo)
Auto Interlocutorio: No.2187

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que un tercero que se atribuye la condición de poseedor del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-190637; dentro del término indicado en el numeral 8 del artículo 597 del C. G. del P., solicitó el levantamiento del embargo y secuestro del mismo. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Reconocer personería a la abogada MATILDE ALVEAR A., identificada con la cedula de ciudadanía No.38.984.859, y tarjeta profesional No. 27.866 del C. S de la J., para actuar como apoderada judicial del señor BOLIVAR PINILLO VIAFARA con c. de c. No.1.064.490.186, quien manifiesta actuar como tercero poseedor del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-190637

2.- Correr traslado del memorial y anexos allegados (facturas de pago) para la solicitud de desembargo a la parte demandante por el termino de 3 (tres) días. Conforme a lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 129 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.062 de hoy 19 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

217

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-31-2009-00768-00
Demandante: Alfredo Javier Ortiz P.
Demandada: Aura María Jiménez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2188

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Despacho considerando procedente la misma,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, procédase con el pago a favor de ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA, identificado con la cedula de ciudadanía No.13.057.845 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002677218	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICA	1.105.373,00 \$

\$ 1.105.373.

2.- Notifíquese la orden de pago al correo javinet500@yahoo.com

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.062 de hoy 19 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

262

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-33-2013-00730-00
Demandante: Coop. Coempresar.
Demandada: Cenaida Romero Ocampo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2189

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos por la parte actora, el Despacho considerando procedente la misma,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, procédase con el pago a favor de la abogada actora, JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c. de c. No.16.747.521.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002649930	9003019490	COEMPRESAR COEMPRESAR	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 770.096,00

\$ 770.096

2.- Notifíquese la orden de pago al correo jjtrujillo@trujilloabogados.net

Notifíquese,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.062 de hoy 19 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

239

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-34-2012-00378-00
Demandante: Edificio el Edén P.H.
Demandado: Sara del Socorro Quintero y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2190

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de señalar fecha para remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-343018. El Juzgado advierte que en auto número 4726 notificado el 6 de diciembre de 201, se ordenó oficiar a la Oficina de Registro para que aclarara la anotación No.13 del certificado de tradición del inmueble en mención, sin que hasta la fecha se conozca el estado del mismo. Por otro lado, el avalúo aprobado data del año 2018. Razón por la cual, esta Oficina judicial,

RESUELVE

- 1.- No acceder por el momento a la solicitud de fijar fecha para remate por lo indicado anteriormente.
- 2.- Requerir a la parte actora para que allegue un avalúo actualizado del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-343018.
- 3.- Por Secretaria líbrese el oficio ordenado en auto 4726 notificado el 6 de diciembre de 2018 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Se insta a la parte actora para que se sirva diligenciar lo anterior a fin de impulsar las diligencias.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.062 de hoy 19 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

1120

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-34-2013-00943-00
Demandante: Kooll Importaciones S.A.
Demandado: Édison Castillo Bone y otros
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2191

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 29 de julio de 2021, siendo las 09:00 A.M., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.252-12143 Ubicado en la Avenida Férrea Barrio Chaquira, Municipio de Tumaco – Nariño, por la suma de treinta y cuatro millones de pesos (\$34.000.000), a favor de la única postulante señora, NIDIA ZORAYDA FERRIN QUIÑONES con c. de c. No.1.087.188.736

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer la subasta de bienes. La adjudicataria consignó el correspondiente saldo e impuesto del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el día 29 de julio de 2021, a la hora de las 09:00 A.M., del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.252-12143 ubicado en la Avenida Férrea Barrio Chaquira, del Municipio de Tumaco – Nariño, con los siguientes linderos: Por el frente limita con la vía pública Avenida férrea – barrio Chaquira en una distancia de cinco metros; costado derecho, limita con propiedad del señor Samuel Hernán Cortés Angulo, en una distancia de 27 metros; costado izquierdo limita con predios de los señores Jerson y Anita N.N. en una distancia de 27 metros y por el respaldo limita con predio de la señora Kerima Grueso Sánchez y mide 5 metros. Área del inmueble 135 metros cuadrados. Por la suma de *treinta y cuatro millones de pesos (\$34.000.000)* a favor de la única postulante señora, NIDIA ZORAYDA FERRIN QUIÑONES con c. de c. No.1.087.188.736.

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. El oficio a cancelar es el No.03000 del 11-12-2013 librado por el *JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI*, donde se comunicó el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.252-12143 ubicado en la Avenida Férrea Barrio Chaquira, del Municipio de Tumaco – Nariño, a la Oficina de Registro de Tumaco – Nariño. Líbrese el oficio correspondiente por la Secretaría.



3.- ORDENAR por parte del secuestre la entrega a la adjudicataria NIDIA ZORAYDA FERRIN QUIÑONES con c. de c. No.1.087.188.736 o a quien autorice, del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.252-12143 ubicado en la Avenida Férrea Barrio Chaquira, del Municipio de Tumaco – Nariño, Oficiar por Secretaría

4.- ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, previa consignación del arancel judicial correspondiente.

5.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la consignación del saldo del remate por la suma de \$14.800.000 y la consignación correspondiente al 5% del impuesto efectuado por la adjudicataria, por valor de \$1.700.000.

6.- Por Secretaría procédase a actualizar la liquidación de costas, teniendo en cuenta los valores acreditados dentro del proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.062 de hoy 19 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que existe no existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

336

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003-011-2020-00291-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Cristian Mauricio Rubio Caicedo
Proceso: Ejecutivo con garantía real
Auto interlocutorio: No.2196

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.1172 del 17 de septiembre de 2020 que comunicó el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-855465, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- 3.- Líbrese exhorto a la *Notaría 18 del Círculo de Cali*, para que proceda a la cancelación de la hipoteca constituida mediante la escritura pública No.1.504 del 19 de mayo de 2012 sobre el bien inmueble con M.I.370- 855465. Líbrese por la Secretaría el exhorto correspondiente.
- 4.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**



5.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos y demás diligencias al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.062 de hoy 19 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

96

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301420160047700
Demandante: Raúl Solarte Ramírez
Demandado: Gloria Estrada Navia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2192

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.062 de hoy 19 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

93

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003018-2020-00388-00
Demandante: Cooperativa de Aporte y Crédito Mutual
Demandado: Jorge Alfredo García Palacios
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2193

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Despacho considerando procedente la misma,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, procédase con el abono a la cuenta de ahorros No. 4-600-13-05393-7 del Banco Agrario de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL "COOPMUTUAL", con NIT. 900479582-6.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002660580	9004795826	COOPERATIVA COOPMUTU ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002660581	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002660583	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002660585	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002660587	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002660589	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002660590	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002660591	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002674363	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00

\$ 2.231.241

2.- Notifíquese la orden de pago al correo yolima.valbuena@coopmutual.co y diana.almonacid@ahoracontactcenter.com

3.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales que existieren a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.062 de hoy 19 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENALARGO RAMIREZ

Profesional Universitario Grado 17

jsr



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

217

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400302020140066900
Demandante: Luz Ángela Palacios Gañán
Demandado: Roberto Cabañas González (q. e. p.d.)
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2194

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con avalúo comercial del bien inmueble de propiedad del demandado. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

UNICO: Córrese traslado por el termino de diez (10) días, a los interesados del avalúo comercial del bien inmueble con M.I. 370-826731. De conformidad con el artículo 444 del C. G. del Proceso. Cumplida la ejecutoria regresará la actuación a Despacho para el impulso pertinente.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.062 de hoy 19 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

97

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302420180087500
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Arvey Erazo Guzmán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2195

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.062 de hoy 19 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

126

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301820140048900
Demandante: RF Encore SAS -cesionario-
Demandado: Efraín Ballesteros Pedreros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0864

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte ejecutante abogada *MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.062 de hoy 19 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

134

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303520130011400
Demandante: RF Encore SAS -cesionario-
Demandado: Asesorías Técnicas de Pesaje Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0865

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente lo pedido, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte ejecutante abogada *MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.062 de hoy 19 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

79

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300720180065200
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Gustavo Fernando Ruiz Ceballos
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: N°.0866

En atención al escrito anterior allegado por la Representante Legal de la sociedad *Caliparking Multiser SAS*, como quiera que contesta el requerimiento contenido en el oficio No 06-959 del 23 de junio de 2021, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior allegado por la *Representante Legal de Caliparking Multiser SAS*, donde en cumplimiento al requerimiento realizado por este Despacho comunica que el vehículo de placas MWS-023 fue ingresado a las instalaciones de ese parqueadero el 12 de febrero de 2021, por orden judicial emanada del **Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**.

2.- AGREGAR y póngase en conocimiento de la parte interesada, el reporte de los agentes de Policía, aportado con la respuesta de la Representante Legal del parqueadero, en el cual dejan a disposición el vehículo de placas **MWS-023**, que se encuentra inmovilizado en el parqueadero Caliparking Multiser SAS.

3.- ESTESE la memorialista a lo dispuesto por auto No.0616 del 23 de julio de 2021, en el cual se agregó el balance mensual del vehículo de placas **MWS023**.

Notifíquese,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.062 de hoy 19 de agosto de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

87

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301120200016900
Demandante: RF Encore SAS -cesionario-
Demandado: Esther Muñoz Álvarez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0867

En atención al escrito anterior, allegado por la apoderada del actor, y por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la apoderada de la ejecución solicitando trámite de la liquidación de crédito.
- 2.- **CORRER** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.
- 3.- Ejecutoriado este auto, vuelva a Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.062 de hoy 19 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

181

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303120120066500
Demandante: Anderson Mancilla Albán
Demandado: Julio César Pino Reina y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0868

En atención al escrito anterior allegado por el *Jefe del Grupo Embargos de la Policía Nacional Dirección de Talento Humano*, como quiera que el proceso se encuentra terminado, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior allegado por la *Policía Nacional Dirección de Talento Humano*, en el que informa que se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial el desembargo del salario del demandado, en razón a que el proceso se terminó por pago total de la obligación.

Notifíquese,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.062 de hoy 19 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

65

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300320200001000
Demandante: RF Encore SAS
Demandado: Carlos Mario Zuluaga Arias
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2197

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15- 10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15- 10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso eficaz pertinente.

Notifíquese,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.062 de hoy 19 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

49

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300620190075800
Demandante: Cooautonoma
Demandado: Jenny Mariel Molina Idrobo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2198

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15- 10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15- 10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso eficaz pertinente.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.062 de hoy 19 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

61

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301320190021900
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Luis Alberto Saldarriaga Correa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2199

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15- 10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15- 10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso eficaz pertinente.

Notifíquese,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.062 de hoy 19 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

136

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302120190066800
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Hair Rodríguez Medina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2200

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15- 10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15- 10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso eficaz pertinente.

Notifíquese,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.062 de hoy 19 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

125

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303220180038200
Demandante: AGOFER S.A.
Demandado: Estructuras Metálicas Acabados Industriales SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2201

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15- 10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15- 10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso eficaz pertinente.

Notifíquese,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.062 de hoy 19 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

199

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300720200010100
Demandante: Cootraemcali
Demandado: José Alberto Vega Rengifo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2202

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15- 10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15- 10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.
- 2.- **PREVIO** al pronunciamiento sobre la solicitud de remanentes que no fue atendida en su momento por el Juzgado de origen, se solicitará al *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias*, o la Oficina de Apoyo área pertinente, se aclare el número y Despacho Judicial de destino de la medida de embargo de remanentes, toda vez el oficio No.07-0467 del 16 abril 2021, está dirigido al mismo solicitante Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.062 de hoy 19 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias – Cali
Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2
Santiago de Cali – Valle del Cauca

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

116

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300320190061000
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Alexander López Becerra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2203

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15- 10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15- 10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.
- 2.- Correr** traslado de las liquidaciones del crédito aportadas por los apoderados de las entidades ejecutantes *Bancolombia* y *Fondo Nacional de Garantías*, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.062 de hoy 19 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

101

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302420190125700
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Gerardo Tomás Klinger Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2204

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15- 10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15- 10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.
- 2.- Correr** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.062 de hoy 19 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

199

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303220180048600
Demandante: Edificio Santillana P.H.
Demandado: Adolfo Camacho Robledo Alfonso y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2205

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15- 10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15- 10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso eficaz pertinente.
- 2.- **CORRER** traslado por el término de 10 días al avalúo catastral de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **370-249753 y 370-249717**, aportado por la apoderada del actor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso.
- 3.- Ejecutoriado este auto, regresen las actuaciones a Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.062 de hoy 19 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

lrt

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

90

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301120200009500
Demandante: RF Encore SAS
Demandado: Mónica Duque Vallejo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2206

En atención al escrito anterior allegado por la apoderada del actor, solicitando se comisione para la diligencia de secuestro del bien inmueble, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-304766**, de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali, bien ubicado en la carrera 27 No.5 Oeste-05 de esta ciudad, de propiedad de la demandada Mónica Duque Vallejo.

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se faculta al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesadagestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.



4.- APODERADO (A) JUDICIAL: *LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ*, identificada con c. de c. No.41.652.895 y T.P. No.21.542 del C.S. de la Judicatura, Cel. 310-300-6035159 correo electrónico: luzurregocg@hotmail.com

5.- Por Secretaría remítase el despacho comisorio a la apoderada del actor al siguiente correo electrónico: luzurregocg@hotmail.com,

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.062 de hoy 19 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

47

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301920170084000
Demandante: Cooperativa Cootraemcali
Demandado: Carlos Fernando Idrobo Villa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0869

En atención al escrito anterior allegado por la apoderada del actor, como quiera que la EPS SOS, respondió lo pedido, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud del apoderado del actor de requerir a la EPS SOS, toda vez que se encuentra agregada en el proceso la información aportada por dicha entidad comunicando los datos del empleador del demandado CARLOS FERNANDO IDROBO VILLA.

2.- Por Secretaría remítasele a la apoderada del actor, el memorial aportado por la **EPS SOS**, el cual se encuentra agregado al proceso en el cuaderno de medidas cautelares obrante a folio 8, al correo electrónico abogacon@hotmail.com .

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.062 de hoy 19 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con respuesta de la conciliadora del Centro de Conciliación Fundafas, donde informa que en efecto, los depósitos judiciales consignados por la demandada en la presente ejecución, hacen parte del acuerdo de pago celebrado dentro del proceso de insolvencia. Así las cosas, se procederá con el pago y la terminación solicitada por las partes, habiéndose constatado que existe no existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

144

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-20-2015-0024400
Demandante: Santiago Lerma Núñez.
Demandado: María Amalia Rubio Ceballos
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No. 2207

Ha pasado al despacho el presente proceso, pendiente de resolver la solicitud de terminación allegada por las partes, así las cosas, teniendo en cuenta la contestación *de la conciliadora del Centro de Conciliación Fundafas*, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.2563 del 1 de junio de 2015 que comunicó el embargo del bien inmueble con M.I. 370-382264 a la Oficina de Registro de Cali.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Ordenar entrega por parte del secuestro a favor de la parte demandada a quien autorice. Por la Secretaria Ofíciase.



5.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita. Cumplido lo anterior se atenderá sobre la devolución de dineros se ser el caso

6.- Líbrese exhorto a la Notaria 18 del Círculo de Cali, para que proceda a la cancelación de la hipoteca constituida en escritura pública No.0387 del 26 de febrero de 2014 sobre el bien inmueble con M.I. 370-382264. Líbrese por la secretaria el exhorto correspondiente.

7.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, procédase con el pago a favor de Santiago Lerma Núñez, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.468.794 en su calidad de demandante.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002660791	14468794	SANTIAGO LERMA NUNEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 7.000.000,00

\$ 7.000.000.

8.- Notifíquese la orden de pago al correo alvarriaga@gmail.com

9.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.062 de hoy 19 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17